

Acuerdo mediante el cual se comunica a los Sujetos Obligados que la información a que hace referencia el Título Quinto de las obligaciones de transparencia, prevista en los artículos 74 a 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en ningún supuesto y circunstancia alguna constituye propaganda gubernamental, en términos de lo previsto en el artículo 85 de la ley invocada.

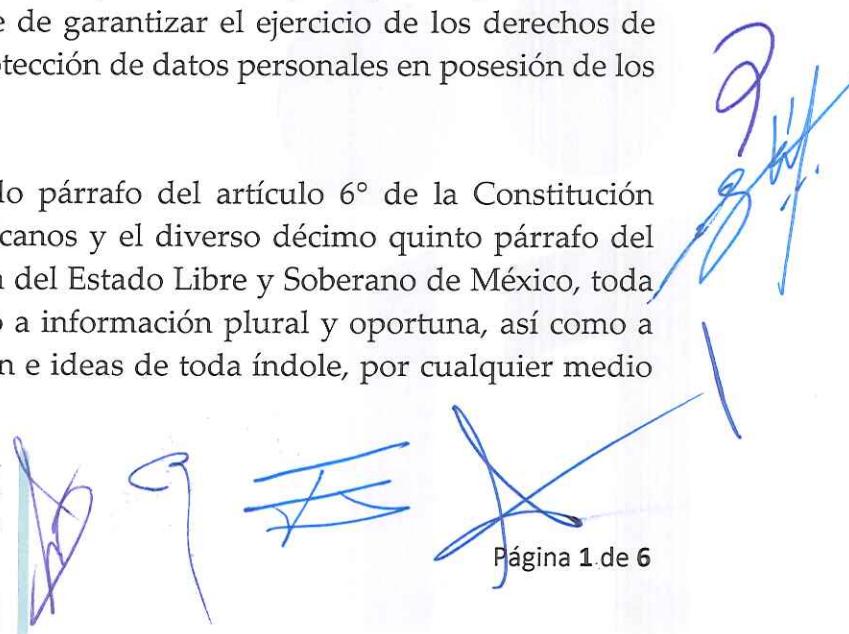
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, POR EL CUAL SE COMUNICA A LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE LA INFORMACIÓN A QUE HACE REFERENCIA EL TÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 75 A 104 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN NINGÚN SUPUESTO Y CIRCUNSTANCIA ALGUNA CONSTITUYE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY INVOCADA.

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el diverso décimo quinto párrafo del artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, por cualquier medio de expresión.



Acuerdo mediante el cual se comunica a los Sujetos Obligados que la información a que hace referencia el Título Quinto de las obligaciones de transparencia, prevista en los artículos 74 a 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en ningún supuesto y circunstancia alguna constituye propaganda gubernamental, en términos de lo previsto en el artículo 85 de la ley invocada.

Que, de igual manera, el apartado A del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba recursos públicos o realice actos de autoridad, en el ámbito, federal, estatal o municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

Que conforme a lo previsto en los artículos 4 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente y en su generación, publicación y entrega se deberá garantizar que ésta sea actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberá estar definido y ser además legítima y estrictamente necesaria en una sociedad democrática, por lo que atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información a toda persona.

Que el artículo 41, fracción III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, en la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, y que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y estatales como de los municipios, órganos de gobierno de la Ciudad de México, sus delegaciones y cualquier otro ente público (conocida coloquialmente como *veda electoral*), estableciendo, igualmente, que las únicas excepciones a lo anterior serán, las campañas de información de las autoridades electorales, las

Acuerdo mediante el cual se comunica a los Sujetos Obligados que la información a que hace referencia el Título Quinto de las obligaciones de transparencia, prevista en los artículos 74 a 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en ningún supuesto y circunstancia alguna constituye propaganda gubernamental, en términos de lo previsto en el artículo 85 de la ley invocada.

relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en caso de emergencia.

Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo de fecha 13 de enero de 2017, mediante el cual se establece el plazo de presentación de solicitudes sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; identificado por las siglas: INE/CG03/2017, en el que se establece, entre otros aspectos, en el apartado referente a la suspensión de propaganda en el numeral 15 lo siguiente: *"Los portales de los entes públicos en internet deberán abstenerse de difundir logros de gobierno, así como referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política, electoral o personalizada. Lo anterior, no implica, bajo ningún supuesto, que los entes públicos dejen de cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información"*; siendo claro que lo previsto en el ordenamiento que nos ocupa no limita el acceso a la información pública.

Que el artículo 85, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone que la información publicada por los sujetos obligados, en términos del Título Quinto del mismo ordenamiento, no constituye propaganda gubernamental y que los sujetos obligados, incluso dentro de los procesos electorales, a partir del inicio de las precampañas y hasta la conclusión del proceso electoral, deberán mantener accesible la información en el portal de obligaciones de transparencia, salvo disposición expresa en contrario en la normatividad electoral.

Que de ninguna manera, la obligación de transparencia de la información pública de oficio tiene la naturaleza de logro del gobierno, ni pretende de modo alguno incidir en la contienda electoral, ni tampoco se trata de mensajes destinados a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos, sino de cumplir con disposiciones de orden público.



Acuerdo mediante el cual se comunica a los Sujetos Obligados que la información a que hace referencia el Título Quinto de las obligaciones de transparencia, prevista en los artículos 74 a 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en ningún supuesto y circunstancia alguna constituye propaganda gubernamental, en términos de lo previsto en el artículo 85 de la ley invocada.

Que derivado de lo expuesto, no existe la posibilidad de que los sujetos obligados pudiesen interpretar que, durante los procesos comiciales, deben deshabilitar, bloquear o no tener disponible el acceso a la información pública que, en materia de transparencia, están obligados, a fin de cumplir con la prohibición de propaganda electoral a que hace referencia la normatividad en dicha materia.

Que lo anterior es así, ya que la información pública derivada de las obligaciones de transparencia no constituye propaganda gubernamental ni electoral de los partidos políticos y durante los períodos de campaña y precampaña de los procesos electorales se deberá mantener publicada, actualizada y accesible, ya que por el contrario, además de constituir un derecho humano, la transparencia y el acceso a la información permiten hacer del conocimiento de la sociedad los bienes y servicios que están a cargo de los sujetos obligados que ejercen recursos públicos. Con ello se garantiza la transparencia y rendición de cuentas del gobierno, al tiempo que se cumple con la Constitución y las leyes.

Que de conformidad con lo expuesto y con apoyo en los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero, y vigésimo segundo, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°, 4, 7, 8, 9 fracción VII, 11, 16, 23, 75, 76, 77, 85, 88, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 1, 3 fracción I, 6, 8, 9 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. La información a que hace referencia el Título Quinto de las obligaciones de transparencia, artículos 75 a 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en ningún supuesto y

Acuerdo mediante el cual se comunica a los Sujetos Obligados que la información a que hace referencia el Título Quinto de las obligaciones de transparencia, prevista en los artículos 74 a 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en ningún supuesto y circunstancia alguna constituye propaganda gubernamental, en términos de lo previsto en el artículo 85 de la ley invocada.

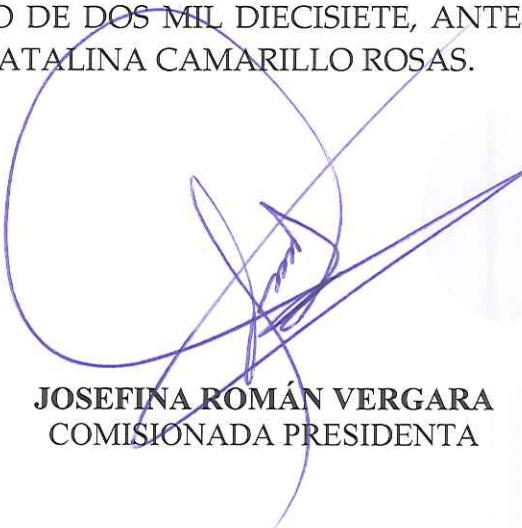
circunstancia alguna constituye propaganda gubernamental, por lo que su acceso no puede suspenderse, deshabilitarse, bloquearse o encontrarse indisponible, de lo contrario se incumplirían obligaciones en materia de transparencia.

TRANSITORIOS

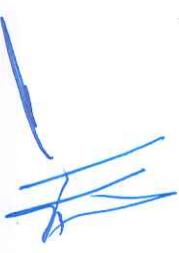
Primero.- Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Gobierno del Estado de México, instruyendo al Secretario Técnico del Pleno que provea lo conducente para tal efecto.

Segundo.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Gobierno del Estado de México.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.


JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTA





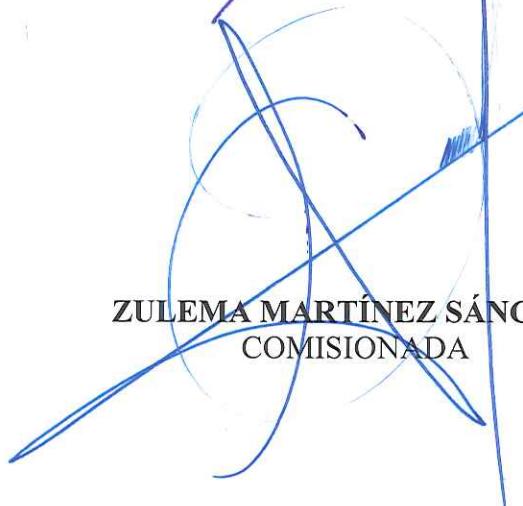
Acuerdo mediante el cual se comunica a los Sujetos Obligados que la información a que hace referencia el Título Quinto de las obligaciones de transparencia, prevista en los artículos 74 a 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en ningún supuesto y circunstancia alguna constituye propaganda gubernamental, en términos de lo previsto en el artículo 85 de la ley invocada.



EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA



JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO



ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA



JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADO



CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO



PLENO

Esta hoja corresponde al Acuerdo mediante el cual se comunica a los Sujetos Obligados que la información a que hace referencia el Título Quinto de las obligaciones de transparencia, prevista en los artículos 74 a 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en ningún supuesto y circunstancia alguna constituye propaganda gubernamental, en términos de lo previsto en el artículo 85 de la ley invocada; aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete.